

Paquete Económico 2024

Septiembre 2023

Análisis elaborado por

Germán Tavera Zacout

Socio de la Práctica Legal - Fiscal

Claudia Marcela Torres Vargas

Asociada

Esperanza Bobadilla M

Asociada



ANS Consulting

www.ansconsulting.com.mx



ANS Consulting

Proyecto de Ley Federal de Derechos

Otro de los documentos importantes del Paquete Económico 2024 es la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos (LFD).**

Dichas modificaciones, conforme a la exposición de motivos del proyecto, respetan el señalamiento establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 de no realizar incrementos a las contribuciones en términos reales por encima de la inflación.



Las **principales modificaciones** propuestas a la LFD para 2024 son las siguientes:



Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho correspondiente a la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del **documento migratorio** que acredite la condición de estancia **a los Visitantes sin permiso** para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, a partir del 2024 se destinarán en su totalidad para el Fideicomiso Público que constituya la empresa de participación estatal mayoritaria denominada “Tren Maya”, S.A. de C.V.¹ (18-A)



Se amplía la aplicación del **Derecho de Trámite Aduanero a la importación y exportación de mercancías en las que, de conformidad con los tratados internacionales, no deban aplicarse derechos sobre el valor que éstas tengan.**
(49 III)

[1] Fideicomiso público federal sin estructura que constituya la empresa de participación estatal mayoritaria, sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, denominada Tren Maya, S.A. de C.V., en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con el objeto social de la citada entidad paraestatal



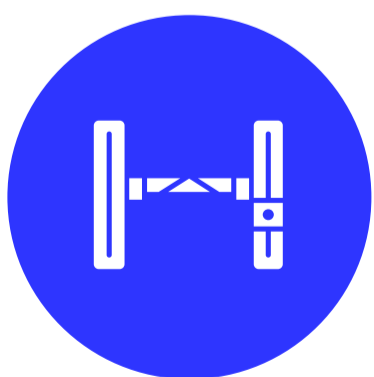
En el caso de las **resoluciones en donde la Comisión Federal de Competencia Económica** no autoriza una concentración que le es sometida por parte de los particulares, se han recibido inconformidades por el cobro del derecho por la citada resolución no aprobatoria que pone fin al proceso, sin considerar que dicha Comisión efectivamente hubiese realizado el análisis y estudio correspondientes. La modificación propuesta en la LFD 2024 radica en enfocar el cobro del derecho no al resultado, sino a los citados estudios y análisis que consten en un determinado acuerdo o resolución.



Como consecuencia del traslado de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina, se derogan la totalidad de las disposiciones que continuaban vigentes en la Ley Federal de Derechos en la Sección correspondiente al **Registro Público Marítimo Nacional y Servicios a la Marina Mercante**, pasando ahora dichas disposiciones recaudatorias al apartado Otros Servicios. Entre estos servicios se encuentran: Certificado de inscripción en el Registro Público Marítimo; Concesiones, Permisos, Autorizaciones y su Prórroga para el uso o aprovechamiento de obras marítimo-portuarias; Autorización para ejercer como Agente Naviero General, Agente Naviero Consignatario de Buques y Agente Naviero Protector. (162, 165, 166, 167, 168, 168-B, 171, 171-A, 171-B y 195-Z-30 a 195-Z-36).



El **apoyo otorgado a los estudiantes** (con nivel técnico o profesional-técnico, título profesional registrado y la correspondiente cédula profesional), desde el ejercicio fiscal 2009 conforme los artículos transitorios corresponde a un 70% de los correspondientes derechos. Ahora bien, a partir del ejercicio 2024 queda establecido en los mismos términos, directamente dentro del articulado de la LFD, con el ánimo de darle permanencia y ya no como parte de los transitorios. (185 último párrafo)



Con la finalidad de suprimir el cobro de derechos de **trasvase** en el uso, goce o aprovechamiento **de aguas nacionales**, cuando se derive de la conexión natural entre cuencas, se modifica el concepto de trasvase refiriéndolo a las aguas nacionales conducidas de una cuenca hidrológica a otra mediante obras de infraestructura hidráulica. (223-Bis).



Desde una perspectiva fiscal, se recogen y actualizan los conceptos establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-2021 referente a los límites permisibles de contaminantes en las descargas de **aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación**. (276, 277, 277-A, 278, 278-B, 279, 282 y 282-C).



En cuanto al **uso del espectro radioeléctrico**, se adiciona el derecho de uso temporal del citado espectro, para que al término de una concesión se salvaguarden los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones durante el periodo estrictamente necesario para la migración a otros servicios o concesiones.



Asimismo, se modifica el término bandas de uso oficial por **concesiones de uso público** a fin de hacer extensiva la exención otorgada a entidades federativas y municipios. Esta modificación está dirigida a actividades de prevención y atención de accidentes, desastres, seguridad pública, seguridad nacional, salud, seguridad social, protección al ambiente y educación. (239)

Los **Artículos Transitorios** prevén:

- La entrada en vigor del Decreto será a partir del día 1 de enero de 2024, salvo:
 - El artículo **18-A** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”).
 - Se establece que dentro de los **60 días hábiles** siguientes a la entrada en vigor de la modificación al artículo 18-A en cometo, se deberá constituir el fideicomiso al que se refiere dicho artículo.
 - El Transitorio Segundo del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley General de Turismo publicado en el DOF el 3 de mayo de 2023, se deroga a partir del día siguiente de la publicación de la LFD en el DOF.
- La modificación al artículo 49 de la Ley entrará en vigor a partir del 30 de diciembre de 2023.



@ANSConsultingmx



@Consulting_ANS

www.ansconsulting.com